



**VISTO:**

La tacha presentada<sup>1</sup> por el Señor FRANCISCO JAVIER WONG CABANILLAS contra el Señor **JUAN MANUEL CEVALLOS AMPUERO**<sup>2</sup>, postulante de la Lista IDENTIDAD FII, lista de docentes principales para el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial, por ser miembro de la Asamblea Universitaria, conforme se aprecia en la Resolución Rectoral N° 018031-2020-R /UNMSM, en contravención del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones. Asimismo, se solicita que el fallo proceda en contra del aspirante a candidato y, por consiguiente, a toda la lista que representa;

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*<sup>3</sup>, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que el “aspirante a candidato” es miembro de la Asamblea Universitaria, conforme se aprecia en la Resolución Rectoral N° 018031-2020-R/UNMSM, en contravención del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones. Asimismo, se solicita que el fallo proceda en contra del aspirante a candidato y, por consiguiente, a toda la lista que representa.
7. El artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, establece que:

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, el recurrente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, el aspirante a candidato.

<sup>3</sup> En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



*“Artículo 3°. Los procesos electorales universitarios tienen como finalidad, elegir a las autoridades como Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, y representantes de docentes y estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la UNMSM*

*Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección o designación, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente. (...)*

(El resaltado es nuestro)

8. Que, en efecto, de la revisión de los actuados, se aprecia que el “aspirante a candidato” cuenta con cargo de elección, mediante la Resolución Rectoral N° 018031-2020-R/UNMSM, y no ha presentado licencia en la solicitud de inscripción de su lista.
9. Por tanto, acreditada la vulneración al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar FUNDADA la tacha presentada contra el aspirante a candidato.
10. Finalmente, respecto a la tacha presentada contra la lista de docentes principales IDENTIDAD FII, debemos observar el artículo 23° del Reglamento General de Elecciones Vigente, que indica que:

*“Artículo 23°. Se puede postular en lista completa o candidatura nominal. Las listas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares. (...)*

(El resaltado es nuestro)

11. En consecuencia, al quedar incompleta la lista de docentes principales IDENTIDAD FII, corresponde EXCLUIRLA del presente proceso, en aplicación del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente.
12. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA** la tacha presentada contra el Señor **JUAN MANUEL CEVALLOS AMPUERO**, por vulneración al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°: DECLARAR FUNDADA** la tacha presentada contra la lista **IDENTIDAD FII**, lista de docentes principales para el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial, por contravención al artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

(Firmado digitalmente)  
**Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN**  
Presidente del Comité Electoral Universitario  
UNMSM



(Firmado digitalmente)  
**Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ**  
Secretario del Comité Electoral Universitario  
UNMSM